



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n.º 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

**Presidencia del Consejo de Ministros.—Excelentísimo Sr.:** La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) continúa sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan igualmente sus augustas Madre y Hermana.

Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 19 de julio de 1844.—Ramon Maria Narvaez.—Sr. ministro de Gracia y Justicia.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

**Señora:** Las Reales ordenanzas en el tratado del servicio de campaña establecen el uniforme con que deben distinguirse los ayudantes de campo del general en jefe y de los demas generales empleados en el ejército, pero no determinan ni las graduaciones militares de estos ayudantes, ni el número de los que á cada general corresponde.

Esta omision de la ordenanza, la relajacion que las guerras y vicisitudes pasadas han ocasionado en las severas leyes de la milicia, como en las demas carreras y dependencias del Estado, la tolerancia disculpable en tiempos de confusion, y otras infinitas causas han contribuido á introducir el desorden de que hemos sido testigos. Asi

se han visto ayundantes de campo de gefes á quienes no correspondia tenerlos por su categoria; ser ilimitado el número de los ayudantes de los generales; llevar unas veces el uniforme de sus cuerpos, y adoptar otras un vestuario de capricho, ridículo y ageno de la gravedad española.

No es por cierto este un grave mal que pese en la suerte y bienestar de la nacion; pero en la milicia nada debe haber que no esté sujeto á reglamento; y convencido de la necesidad de someter á reglas fijas y acomodadas á la organizacion de nuestro ejército esta parte en que tan escasa anduvo la ordenanza, he creido que para cortar el abuso que hoy se nota, se hace indispensable señalar el número de ayudantes que pueda tener cada general, segun su clase y empleo; establecer un uniforme igual para todos ellos con las variaciones consiguientes á la distinta categoria del general á cuyas órdenes sirvan; declarar las ventajas y derechos de esta clase, y hacer por último legal y constante lo que ha sido hasta aqui caprichoso y mudable.

Con este objeto tengo la honra de someter á la deliberacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Barcelona 12 de julio de 1844.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Maria Narvaez.

#### DECRETO.

Siendo necesario y conveniente fijar el número de ayudantes de campo que pueden tener los generales, segun sus respectivas clases; señalar los uniformes con que deberán ser reconocidos, y declarar sus ventajas y derechos; conformán-

dome con lo espuesto por mi Ministro del Despacho de la Guerra, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todos los generales y brigadieres en activo servicio, mandando ejército, division ó brigada, los capitanes generales de distrito, mandantes generales de provincia y los gobernadores de plaza de primera y segunda clase, pueden tener ayudantes de campo, siempre que no excedan del número que se asigna á cada uno en este decreto.

Art. 2.º El capitán general con mando en jefe de ejército ó distrito y el teniente general en iguales casos podrán tener hasta ocho ayudantes, y seis el mariscal de campo en las mismas circunstancias. Si el teniente general mandase solo provincia tendrá tres únicamente, y dos el mariscal de campo en idéntico caso. Los brigadieres con mando de brigada, comandantes generales de provincia civil ó gobernadores de plaza no podrán tener mas que un ayudante, que se titulará ayudante de órdenes.

Art. 3.º El capitán general y el teniente general podrán tener en clase de ayudante desde subalterno hasta coronel, y el mariscal de campo hasta primer comandante inclusive. Los ayudantes de órdenes de los brigadieres serán capitanes ó subalternos.

Art. 4.º El uniforme de los ayudantes de campo se compondrá de casaca encarnada con dos hileras paralelas de botones, pantalon azul con galon de oro, cordones pendientes del hombro derecho, portapliegos de paño encarnado galoneado de oro con las armas de España en el centro, sombrero ribeteado con galon de oro y lloron encarnado, sable de montar con cinturón y tirantes del mismo galon, todo arreglado á modelo lo mismo que la montura, segun el adjunto diseño (1). Los ayudantes del capitán general usaran el cuello, vivos y barras de la casaca de color blanco, los de teniente general verde, y los de mariscal de campo negro; la plata y cordones de los ayudantes del capitán general en todos casos y circunstancias serán de oro; cuando el teniente general mande en jefe ejército ó distrito sus ayudantes llevarán la pala de plata y los cordones de oro; y la pala de oro con cordones de plata, quando no reuna estos requisitos. Los ayudantes del mariscal de campo, mandando en jefe un ejército ó siendo capitán general de distrito, usaran de los cordones de oro con pala y herretes de plata, y los cordones, pala y herretes de plata en todos los demas casos. Los ayudantes de órdenes de los brigadieres usaran el uniforme encarnado con el cuello, vivos y barras amarillas, cordones y pala de plata, sombrero con galon y lloron

y demas prendas como los ayudantes de campo de las generales. Para diario, tanto los ayudantes de campo como los de órdenes, llevarán una levita azul con dos hileras de botones, y pantalon galon.

Art. 5.º Los ayudantes de campo se elegirán de los cuerpos de infanteria y caballeria del ejército y de los batallones de milicias provinciales. No podrán ser elegidos para ayudantes de campo los oficiales de cuerpos facultativos.

Art. 6.º La propuesta para ayudantes de campo se dirijirá por conducto del general en jefe ó capitán general del distrito al ministerio de la guerra para mi aprobacion, que no recaerá sin oir antes al inspector del arma á que el propuesto correspondiese. Siempre que un ayudante cese en sus funciones será obligado á pedir un empleo ó brigadier á cuyas órdenes estuviere dar cuenta al gobierno espresando el motivo.

Art. 7.º Aprobada que sea la propuesta de un ayudante será dado de baja en el regimiento á que perteneciere, y quando cese en sus funciones quedará á disposicion del inspector general de su arma para ser colocado oportunamente. Igualmente volverán á ingresar en las suyas respectivas cuando ascendieren á un empleo, con el cual no puedan ser ayudantes del general á cuyas órdenes sirvieren.

Art. 8.º Los ayudantes de campo y de órdenes optarán á los ascensos de escala que en sus respectivas armas les correspondan; pero no á las gracias que en campaña se concedan por antigüedad á los cuerpos.

Art. 9.º No disfrutaran los ayudantes de campo ni de órdenes sobresueldo ni gratificación alguna, y tan solo tendrán derecho á dos raciones de pienso los primeros, y una los segundos, debiendo considerarseles como agregados al estado mayor del distrito, ejército ó division á que pertenecian para la justificacion de revista y percibo de sus haberes y raciones.

Art. 10. Por cada caballo que pierdan en accion de guerra, ó de resultas de herida recibida en ella, se les abonará 20 rs., previa la debida justificacion como está prevenido en reales órdenes para los oficiales del cuerpo de estado mayor del ejército.

Dado en mi palacio de Barcelona á 2 de Julio de 1844. — Está rubricado de la real mano. — El ministro de la Guerra, Ramon Maria Narváez.

**VENTA DE BIENES NACIONALES.**  
No habiendo tenido postor las dos incas que á continuacion se espresan en los reinates celebrados en 7 y 13 de diciembre de 1840, y á 1.º de junio último el señor intendente de realas de esta provincia se ha servido acordar que se saquen

noventa y seis reales por el tipo menor de sus tasaciones respectivas, señalando para que se verifique el día 25 de febrero de una a dos de cada tarde, por este juzgado de primera instancia de esta corte, del señor don Miguel María Durán, y escribano de don José Celis Ruiz, la real cédula en efecto dicho día en las casas consistoriales de esta M. H. Villa con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes, ó persona que le represente, oya con citación del procurador judicial al viril donde, que en el mismo día y hora, se verifique con otros remates de las propias fincas en la ciudad de Alcalá de Henares, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 2 de setiembre de 1844, y al que precede sup. conmuta del 21 de mayo de 1844.

MADRID

*Finca urbana que en Alcalá de Henares pertenece a las PRIMERAS monjas de la misma.*

Una casa en la calle de Arratia, núm. 2, que linda al mediodía con casa de don José Salamanca, por el norte con otra de don José Adán, y por el poniente con dicha calle de Arratia: su línea de fachada es 39 pies superficiales próximamente, y de sitio obra 41,228 en los que se incluyen los correspondientes al corral y medianerías: consta solo de piso bajo, y su fábrica material consiste en tapias de tierra, armaduras en lo labrado y tejados, puertas y ventanas con sus correspondientes herrajes, pozo de aguas claras de medianería y demas partes pertenecientes á esta posesion: renta 165 rs. anuales: ha sido tasada en 1,680 rs., y capitalizada en 3,712 rs. 17 mrs., sacándose á subasta por el tipo menor de su tasacion.

*Finca urbana que en la ciudad de Alcalá de Henares perteneció á las monjas Magdalenas de la misma.*

Una casa en la calle de Arratia, núm. 5, que linda al mediodía con casa de la Caridad, al poniente con casa de Agustín Escusa, al oriente con dicha calle de Arratia, y al poniente con la ronda: tiene sitio, incluyendo corral y medianerías, 3,720 pies superficiales próximamente; consta de piso bajo solamente, y su fábrica material es de tierra las paredes, sus armaduras en lo labrado pobladas de tabla y teja, puertas y ventanas con sus correspondientes herrajes, pozo de aguas claras, y demas partes correspondientes á la fabrica de esta posesion, á las que se les ha dado el valor que las corresponden según su uso, estado y calidad y punto con el del sitio; está arrendada en 260 rs. anuales: ha sido tasada en 1,698 rs. y capitalizada en 5,850 rs., sacándose á subasta por el tipo menor de su tasacion. Libre de toda carga conocida.

El pago del precio del remate de las dos fincas que anteceden se hará en 9 plazos de año ca-

da, uno con arreglo al decreto de 9 de diciembre de 1841, y orden aclaratoria de 4 de marzo siguiente.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

*Dirección general de caminos, canales y puertos.*

Esta dirección general ha señalado el día 30 del corriente á las 12 de su mañana en la sala de la misma para el primer remate del arrendamiento por dos años de los portazgos siguientes:

- El de Miranda de Ebro en 18,716 rs. vellon anuales.
- El de Aranda de Duero en 83,636 rs.
- El de Lerma en 108,504 rs.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la misma dirección; debiendo advertirse á los licitadores que se han reformado de real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores, lo que se avisa á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los interesados.

En la villa de Villamanrique de Tajo se hallan concluidos los repartimientos de paja y utensilios, cuarteles y culto y clero, los que se hallan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento por término de ocho dias que principian á correr desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial.

Se sacan á pública subasta las obras que han de ejecutarse en la iglesia de la villa de Brunete, tasadas en la cantidad de 1,952 rs., bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de su ayuntamiento y en esta corte en el cuarto segundo de la calle de Hita, núm. 4, en la inteligencia que el remate se celebrará en dicha villa el domingo 4 de agosto próximo á las 12 de su mañana.

En virtud de orden de la Excm. diputacion provincial se saca á pública subasta la obra de la reparacion de las casas capitulares de la villa de Villamanrique de Tajo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento. Tambien se subastan las heras de pan trillar para subvenir á los gastos de dicha

obra. Y para su remate está señalado el domingo 4 de agosto próximo.

Debiendo establecerse en la villa de Solana, provincia de Ciudad Real, una escuela superior de instrucción primaria, con la dotación de 300 ducados anuales, y casa para el maestro y su familia, ha determinado el ayuntamiento constitucional de la misma convocar aspirantes que sean alumnos de escuela normal, aprobados para desempeñar escuela superior; señalando para el acta de oposición el día 20 de agosto próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al alcalde presidente del ayuntamiento, y comision local.

A voluntad de sus dueños se enagena la fábrica de papel de Uvero, dos horas y media distante del Burgo de Osma. La persona ó compañía que guste interesarse en tan apreciable artefacto, que á lo sólido y singular del edificio reúne un caudal de aguas considerables con circunstancias las mas ventajosas para ponerse al nivel de las primeras del reino, puede entenderse con D. Toribio Ayusto Gonzalez, residente en dicha fábrica, ó D. Manuel Cabezudo Yusto, médico en Berlanga de Duero.

## PRONOSTICOS

DE

### HIPOCRATES.

traducidos con arreglo al testo de Mr. E. Littré y anotados con variantes y comentarios con arreglo á los conocimientos actuales por el Dr. en medicina y cirugía D. TOMAS SANTERO.

Fijar la atención de los alumnos y los profesores sobre un punto tan importante como la *prognosis* en que el divino anciano de Coa hizo brillar mas su talento, proporcionándoles el testo mas exacto que poseemos hasta el dia y facilitando su inteligencia con la esplicacion de sus principales puntos dirigida segun los conocimientos del dia, es el objeto que al autor ha impellido á realizar este trabajo, que ha sido redactado compendiadamente para hacerle mas asequible en razon á su menor coste, pudiendo de este modo convenir con facilidad esta parte selecta de la coleccion de las obras del padre de la ciencia.

Esta obra forma un tomo en 8.º prolongado de 492 páginas que contiene el testo castellano y latino, tomado el primero de la coleccion de Mr. E. Littré y el segundo de nuestro célebre *Cristobal de Vega*, con anotacion de algunos va-

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

riantes y el comentario del autor. Se espide á 40 rs. en la porteria de la facultad médica de Madrid; en la imprenta de D. Manuel Pita, calle de las Tres Cruces; en la redaccion de los *Anales del Instituto Médico de Emulacion*, y en las provincias en las principales librerías.

Un profesor de latinidad y retórica, con título de S. M., catedrático que ha sido muchos años de un acreditado seminario, abre clase de idioma latino y de retórica el 4.º del próximo agosto en su habitación Corredera de S. Pablo, núm. 49, cuarto 2.º Se ofrece igualmente á dar lecciones en la casa de los alumnos que gusten ocuparle, y tambien en algun colejo de humanidades.

## CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 21 de julio de 1877.

Han ingresado en este dia, depositados por 489 individuos, de los cuales los 15 han sido nuevos imponentes, 28,732 rs.

Se han devuelto, á solicitud de 44 interesados, 12,562 rs., 2 mrs.

El director de semana, *Diego del Rio*.

## MEERCADO.

Dia 22 de julio.

Trigo de 34 á 37 rs. fanega.

Cebada de 14 á 15 rs. vn.

Algarrobas de 20 á 21½ rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Idem filtrado á 56.

## ADVERTENCIA.

En 30 del próximo pasado junio ha vencido el segundo trimestre de suscripción á este Boletín; lo que se anuncia á los ayuntamientos de la provincia, para que vengán á satisfacer su importe á la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal de la izquierda; advirtiéndole que los que no lo verifiquen en todo el presente mes, que por único término se prefija, serán de su cuenta y riesgo los gastos que pudieran ocasionarse por su morosidad.